Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número 185 | Sábado, 11 de agosto de 2007 | 2007

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

24591 11251 Orden de 23 de julio de 2007, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se modifica la de 28 de junio de 2007, que establece las bases reguladoras y se convocan becas en materia de investigación, en la Secretaría General de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

24591 11348 Orden de 31 de julio de 2007, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Cartagena, Lorca, Murcia, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

24593 10809 Resolución de fecha 23 de julio de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia.

24611 10811 Resolución de fecha 17 de julio de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia.

4. Anuncios

Consejería de Empleo y Formación

24629 10767 Anuncio de concurso para licitación contrato de servicios.

Consejería de Empleo y Formación
Instituto de Seguridad y Salud Laboral

24630 11222 Concurso para licitación contrato de servicios. Expediente número CZ03/07.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

24632 10694 Autos número 325/2007.

24632 10695 Autos número 367/2007.

24633 10696 Demanda 418/2007.

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

IV. Administración Local

Alcantarilla
24634 10807 Cuenta General ejercicio 2006.

Alguazas
24634 10842 Acuerdo plenario de 28 de junio de 2007.

Caravaca de la Cruz
24634 10812 Nombramiento de Agentes de Policía Local.
24634 10823 Retribuciones, cargos con dedicación exclusiva, indemnizaciones y asistencias.

Cartagena
24635 10762 Decretos dictados por la Alcaldía.

Fuente Álamo de Murcia
24641 10841 Licitación de obras. Expediente número 28/2007.

La Unión
24641 10822 Relación de vehículos abandonados en el depósito municipal.

Las Torres de Cotillas
24642 10782 Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra "Instalación de marquesinas de parada de autobús para línea urbana".
24643 10784 Adjudicación de contrato administrativo de obra: "Centro de Recursos Juveniles".
24643 10787 Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento del Espacio del Escenario en el Auditorio Municipal Juan Baño".

Pág.

Las Torres de Cotillas
24643 10789 Licitación del contrato para la ejecución de la obra "Adecuación de Antigua Plaza de Abastos para Centro de Artistas Jóvenes".

Murcia
24644 11136 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expte. 535/2007).
24644 11137 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expte. 491/2007).
24645 11138 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expte. 488/2007).
24646 11139 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expte. 637/2007).
24646 11141 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expte. 38/2007).
24647 10819 Aprobación inicial del Programa de Actuación y fijación del sistema de Concertación Directa para la gestión de la Unidad de Actuación I del Sector ZU-SB-Bm6, Baños y Mendigo (Expte. 0215GD06).

Pliego
24647 10781 Aprobación provisional de la modificación de ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado para el año 2007.

San Javier
24647 10830 Nombramiento para el puesto de Gestor Técnico de Educación y Cultura.

Totana
24648 10775 Anuncio adjudicación de contrato de obras.

Villanueva del Río Segura
24648 10825 Aprobación de los padrones fiscales que se detallan.

TARIFAS 2007 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	169,90	6,80	176,70
Ayuntamientos y Juzgados	69,21	2,77	71,98
Semestral	98,41	3,94	102,35

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,75	0,03	0,78
Atrasados año	0,95	0,04	0,99
Años Anteriores	1,20	0,05	1,25

PAPEL RECICLADO 100%

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

11251 Orden de 23 de julio de 2007, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, por la que se modifica la de 28 de junio de 2007, que establece las bases reguladoras y se convocan becas en materia de investigación, en la Secretaría General de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

Advertidos errores en el texto de la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 28 de junio de 2007, publicada en BORM de fecha 18 de julio de 2007, núm. 164, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas en materia de investigación, en la Secretaría General, se rectifican en el sentido que se indica:

Primero: Sustituir en su totalidad el art.º 1 por:

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en régimen de concurrencia competitiva, de las siguientes becas de investigación:

Una beca en materia de nuevas tecnologías para la recuperación de suelos contaminados de la Región de Murcia, para realizar los siguientes estudios:

-Estudio de suelos contaminados.

-Estabilización de suelos frente a ataques medioambientales.

-Empleo de los suelos estabilizados en infraestructuras.

Una beca en materia de modificaciones en suelos marginales para su empleo en infraestructuras de uso general para realizar los siguientes estudios:

-Identificar suelos potencialmente marginales existentes en la Región de Murcia.

-Establecer los protocolos que deben aplicarse de forma general para su identificación y clasificación.

-Propuesta de medidas correctoras posibles en aquellos casos estudiados".

Segundo: Sustituir el punto 2.1 a) por:

Estar en posesión del título de Ingeniero Químico o de Licenciado en Químicas.

Tercero: Sustituir el punto 5.3 por:

La Comisión valorará los méritos acreditados por los solicitantes de acuerdo con el siguiente baremo de puntos:

A. Expediente académico:

- Por título de Ingeniero Químico o de Licenciado en Químicas: 1 punto.

- Por título de Doctorado: 1 punto.

- Certificado Académico con la calificación media de Matrícula de Honor: 1 punto.

- Certificado Académico con la calificación media de Sobresaliente: 0,75 puntos.

- Certificado Académico con la calificación media de Notable: 0,50 puntos.

B. Formación específica:

- Por cursos de formación relacionados con la materia, hasta un máximo de 3 puntos:

- Hasta 10 horas: 0,10 puntos por curso.

- Hasta 20 horas: 0,15 puntos por curso.

- Hasta 30 horas: 0,20 puntos por curso.

- Más de 30 horas: 0,25 puntos por curso.

- Por conocimiento de idiomas debidamente documentados, hasta 1 punto.

- Por conocimientos de aplicaciones informáticas, hasta 2 puntos.

- Por publicaciones en revistas especializadas y congresos, hasta 1 punto.

C. Experiencia en áreas funcionales relacionadas con el objeto de la beca:

Por formación y conocimientos prácticos en modelización de procesos, técnicas instrumentales analíticas (difracción de rayos X, espectroscopia de inducción de plasma (ICP), espectroscopia de absorción atómica, cromatografía,…), formación medioambiental y sistemas de información geográficas (SIG), hasta 2 puntos.

D. Otros méritos.

- Máximo de 3 puntos a valorar por la Comisión. La Comisión podrá acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal de los aspirantes previamente seleccionados sobre temas de investigación relacionados con el objeto de las becas.

Cuarto: En el primer párrafo del artículo 9, donde dice 2006, debe decir 2007.

Quinto: Remitir esta Orden de modificaciones, para su publicación en el BORM, estableciendo un nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación.

Murcia, 25 de julio de 2007.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, José Ballesta Germán.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empresa e Innovación

11348 Orden de 31 de julio de 2007, por la que se autoriza una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en Cartagena, Lorca, Murcia, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar.

Examinados los expedientes 3C07PP0001, 3C07PP0016, 3C07PP0018, 3C07PP0047, 3C07PP0110 y 3C07PP0178, incoados a instancia de los Ayuntamientos

de Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, San Javier, Lorca, Murcia y Cartagena, respectivamente, en solicitud de autorización de una nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro en dichos municipios y remitidos por los respectivos Ayuntamientos con fechas 9 de enero, 20 de febrero, 21 de febrero, 23 de marzo, 4 de abril y 16 de abril de 2007; la tarifa unificada vigente fue autorizada por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 5 de mayo de 2006 para Cartagena, Lorca, Murcia, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar, y Orden de 10 de julio de 2006 para Totana. La propuesta de revisión de la tarifa unificada se produce a instancia de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, dando traslado en diciembre de 2006 de la propuesta de nuevas tarifas remitidas por la Federación del Taxi de la Región de Murcia (FEDETAXI) y la Federación del Taxi de Cartagena para la actualización de las tarifas unificadas del servicio del taxi para el año 2007. La revisión tarifaria se produce conforme a una fórmula paramétrica de la que resulta, desde la última revisión en 2006, un coeficiente de revisión del 6,4 por 100, si bien no se aplica de una manera constante a todos los conceptos tarifarios.

Los Ayuntamientos de Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, San Javier, Lorca y Cartagena, mediante acuerdos adoptados, respectivamente, por el Pleno de fecha 28 de diciembre de 2006, la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2007 (por delegación de competencias del Pleno de 12.07.03), el Pleno de 26 de enero de 2007, el Pleno de 26 de febrero de 2007 y la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2006, emiten informe proponiendo la actualización de las tarifas urbanas del taxi para el año 2007 conforme a la propuesta remitida en diciembre de 2006 por la Federación de Municipios de la Región de Murcia, del 6,40 por 100 de incremento global. También proponen la inclusión de los sábados en el epígrafe tarifario de domingos y festivos.

El Ayuntamiento de Murcia, mediante acuerdo adoptado en sesión de la Junta de Gobierno del día 7 de marzo de 2007, emite informe favorable a un incremento de las tarifas del 3,47 por 100 y, en cuanto a los sábados, se propone su inclusión en el epígrafe tarifario de domingos y festivos desde las 15 horas. En sesión de 4 de julio de 2007, la Junta de gobierno de dicho Ayuntamiento acuerda corregir el error material existente en el apartado segundo, punto 2, del citado acuerdo en lo referente a la visualización de la bajada de bandera en el visor del taxímetro.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Murcia, excepto en lo que se refiere a la inclusión del sábado en el epígrafe tarifario de domingos y festivos, por considerar que la solicitud, salvo en lo que respecta al citado concepto tarifario, se halla justificada y cumple con el artículo 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios.

Por la Dirección General de Transportes y Puertos se ha emitido informe en el que se rechaza la inclusión de los sábados en el epígrafe de domingos y festivos, por no quedar suficientemente acreditada la necesidad ni la competencia para variar conceptos tarifarios, y ello puede causar distorsiones en la percepción de la unidad de mercado, al ser el sábado un día laborable a todos los efectos y en la tarifa de los servicios interurbanos y generar confusión que sea festivo si es de carácter urbano y laborable si es de carácter interurbano.

Vista la Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía de fecha 18 de junio de 2007, de acumulación de los correspondientes expedientes administrativos, a fin de que sean resueltos en un único acto administrativo, por guardar entre ellos identidad sustancial o íntima conexión y de conformidad con lo establecido en el art.º 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 30 de julio de 2007, favorable a la actualización de la tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro conforme a la propuesta realizada por el Ayuntamiento de Murcia, excepto en lo que se refiere a la inclusión del sábado en el epígrafe tarifario de domingos y festivos, en consonancia con los informes emitidos por la Dirección General de Transportes y Puertos y los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Visto el art.º 22 del Real Decreto 763/1997, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, el artº 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el R. D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, el Decreto 151/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Autorizar la nueva tarifa unificada para el servicio urbano de auto-taxis con contador taxímetro de Cartagena, Lorca, Murcia, Los Alcázares, San Javier, y San Pedro del Pinatar que se detalla a continuación:

	Tarifa 1 (23 a 7 horas)
Carrera mínima (*)	4,80 €
Bajada de bandera	2,55 €
Hora de parada	25,20 €
Kilómetro recorrido	1,25 €
	Tarifa 2 (7 a 23 horas)
Carrera mínima (*)	3,20 €
Bajada de bandera	1,70 €
Hora de parada	16,80 €
Kilómetro recorrido	0,85 €

	Tarifa 3 (domingos y festivos)
Carrera mínima (*)	4,15 €
Bajada de bandera	2,20 €
Hora de parada	21,85 €
Kilómetro recorrido	1,10 €
Suplementos:	
Servicio de recogida en Estación ferrocarril y puerto:	Recargo de 0,85 euros
Servicio de recogida en Aeropuerto:	Recargo de 3,10 euros
Maletas y bultos:	Recargo de 0,35 euros
Animales de Compañía – excepto lazarillos:	Recargo de 0,85 euros

Segundo.- La aplicación de estas tarifas será conforme a las siguientes especificaciones:

1.- Todos los conceptos, a excepción de los Suplementos (recogida en Estación de Ferrocarril, y bultos o maletas), serán incluidos en el contador taxímetro, de modo que éste marque la cantidad exacta a abonar por el usuario, con la excepción indicada.

2.- La bajada de bandera se diferenciará en el visor del taxímetro en el momento de la subida del usuario al vehículo, en el caso de cogerse en paradas o en circulación. En caso de recogida de usuarios de Radio-Taxi, se estará a lo establecido en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 6 de abril de 2005 del Ayuntamiento de Murcia.

3.- Será incompatible aplicar en la misma carrera los conceptos de festivo y nocturno.

4.- Las presentes tarifas son de aplicación en los transportes que se realicen entre puntos situados dentro del casco urbano a efectos de transporte, señalizado mediante los oportunos postes indicadores, aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única

Contra la presente Orden, que surtirá efectos desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 31 de julio de 2007.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

10809 Resolución de fecha 23 de julio de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia.

Con fecha 20 de julio de 2007, la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2007, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Automovilismo de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 22 de febrero de 1988, con el número de Registro: FD 43.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43, una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

De conformidad con lo previsto en en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el artículo 6, apartado f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 222/ 2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia; Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar e inscribir los Estatutos de la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los Estatutos vigentes de la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo:

Estatutos de la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Régimen Jurídico

Artículo 1.- Concepto.

1. La Federación de Automovilismo de la Región de Murcia, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Automovilismo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación n está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación tiene su domicilio social en Cartagena, C.P 30201 Calle/plaza P.º Alfonso XIII, n.º 16, Piso Bajo, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La Federación actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Capítulo II

Extinción de la Federación

Artículo 6.- Causas de extinción.

La Federación se extingue por las siguientes causas:

a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.

d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

- Cobrar los créditos de la asociación.

- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.

- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La Federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Órganos federativos

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.

2. El Presidente.

3. La Junta Directiva.

De Administración:

1. Secretario General.

Técnicos:

1. El Colegio de Oficiales.

Órganos electorales:

1. La Comisión Gestora.

2. La Junta Electoral Federativa.

3. La Mesas electoral.

Órganos disciplinarios:

1. El Comité disciplinario.

2. El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 92 de los presentes estatutos.

Capítulo II

Órganos de Gobierno y representación

Sección 1.ª- La Asamblea General.

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por veinte representantes de los siguientes estamentos:

a) **Clubes Deportivos**: entendiendo por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la

Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) **Deportistas:** entendiendo por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) **Oficiales:** Técnicos, entendiendo por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) **Jueces y Árbitros**: entendiendo por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiendo por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 10 representantes.(52%)

b) Deportistas: 7 representantes.(35%)

c) Oficiales: 3 representantes.(13%)

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 13.- Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

No se establece ningún tipo de incompatibilidad.

Artículo 14.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 15.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.

b) Aprobar y modificar sus estatutos.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir Presidente.

f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.

i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.

j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.

c) Aprobar la memoria anual de la Federación.

d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.

e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.

f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

Artículo 16.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 17.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La convocatoria se hará publica con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar y deben acompañar la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará validamente constituida cuando concurran el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea

General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 18.- Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de lo miembros que estén presentes o representados.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- Secretario.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

Artículo 21- Acta de las sesiones.

1. Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3.- El acta será publicada en el tablón de anuncios de la federación y se extenderán, por el secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

Artículo 22.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

Sección 2.ª- El Presidente

Artículo 23.- Funciones.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma.

Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 24.- Elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 25.- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de una federación deportiva de la Región de Murcia es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la correspondiente federación, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y ocupar cargos directivos en clubes inscritos o afiliados a su federación.

3. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 26.- Cese.

El Presidente cesará por:

a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) Por fallecimiento.

c) Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 27.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 28.- Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

3. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

4. Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 30.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 31.- El Vicepresidente.

1. El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General, a quien corresponde su nombramiento y cese a propuesta del Presidente de la Federación.

Sección 3.ª- Junta Directiva

Artículo 32.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

− Presidente, que será el de la Federación.

− Vicepresidente.

− Secretario.

− Vocales.

Artículo 34.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 35.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso de Presidente.

Artículo 37.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación.

d) Cese del Presidente de la Federación.

e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

2. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

3. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

4. Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la federación.

Capítulo III.

Órganos de Administración

Sección 1.ª- El Secretario de la Federación.

Artículo 39.- El Secretario.

1. El Secretario de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

Artículo 40.- Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

c) Expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.

e) Llevar y custodiar los libros federativos.

f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación

g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

h) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.

i) Ostentar la jefatura del personal de la Federación

j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

o) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

p) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Sección 2.ª- El Tesorero

Artículo 41.- El Tesorero.

1. El Tesorero de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación

2. El tesorero de la federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

Capítulo IV.

Órganos Directivos (de Oficiales Deportivos)

Sección 1.ª- El Comité de Árbitros o Jueces

Artículo 42.- Composición.

El Comité de Árbitros estará compuesto por de cinco miembros, designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

a) Presidente.

b) Secretario

c) Vocales

Artículo 43.- Funciones.

Corresponde al Comité de Árbitros, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros, de conformidad con los fijados por la Federación Española.

b) Proponer, la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer las cuantía de las retribuciones a percibir por los árbitros, así como el método de pago.

d) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

Sección 1.ª- El Comité de Entrenadores

Artículo 44.- Composición.

El Comité de Entrenadores estará compuesto por de cinco miembros,

designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

a) Presidente.

b) Secretario

c) Vocales

Artículo 45.- Funciones.

El Comité de Entrenadores, ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación, y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la Federación, y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

b) Emitir informes razonados sobre las solicitudes de licencias formalizadas por los técnicos y entrenadores.

c) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la Federación.

Capítulo V

Órganos Electorales

Artículo 46.- Comisión Gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación deportiva.

Artículo 47.- Junta Electoral federativa.

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la LPAC.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la federación deportiva.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivarse, al término de las mismas en la sede de la federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la federación.

Artículo 48.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

Capítulo VI

Órganos Disciplinarios

Artículo 49.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

Artículo 50.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 51.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 52.- Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, el

Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia federativa

Artículo 53.- Licencia federativa.

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de su titular.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la perdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

3. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 54.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la federación.

f) Separarse libremente de la federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 2/2000, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 55.- Contenido de la licencia.

La Federación. deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura de riesgos por perdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.

f) Duración temporal de la licencia y su renovación.

Tener en cuenta que la Federación deberá determinar los riesgos que cubrirá el seguro y que, como mínimo, comprenderá los siguientes (artículo 42.1 a) del Decreto 220/2006):

a) Indemnización por supuesto de pérdida autonómica o funcional o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario, cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivados del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Por otra parte, la cuota de la Federación, fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación Española en la que la regional esté integrada.

Artículo 56.- Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Junta Directiva

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva.

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante la Junta Directiva, así como ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones Oficiales

Artículo 57.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Automovilismo que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la actividad o competición.

b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.

c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 58.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 59.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

f) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

g) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

i) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 60.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2. La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. El presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 61.- Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. Las Federación deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 62.- El Reglamento electoral federativo.

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 63.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la federación.

Artículo 64.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la Federación y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 65.- Elecciones a Presidente.

1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas,

transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación.

Artículo 66.- Potestad disciplinaria.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Disciplina deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 67.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros

o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o la Federación, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de pruebas o encuentros atribuida a los Jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos, adopten los mismos durante las competencias o encuentros.

3. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 68.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 69.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.

d) La agresión, intimidación o coacción a Árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 70.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 71.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 72.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.000 €

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 €

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 600 €

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 73.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 74.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 75.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

Artículo 76.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 77.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento Disciplinario

Sección Primera

Procedimiento General

Artículo 78.- Formas de iniciación.

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del Comité Disciplinario de la Federación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. Se entiende por:

a) Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

b) Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

c) Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la federación la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

Artículo 79.- Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

2. Las actuaciones previas se realizarán por el Comité Disciplinario.

Artículo 80.- Acuerdo de iniciación.

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto

responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el presente Decreto.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

g) Nombramiento del instructor, que será licenciado en Derecho, salvo que los estatutos de la federación atribuyan la competencia para instruir procedimientos disciplinarios a un órgano o persona concreta.

2. El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 81.- Medidas de carácter provisional.

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 82.- Actuaciones y alegaciones.

1. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

Artículo 83.- Prueba.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

Artículo 84.- Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 85.- Audiencia.

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 86.- Resolución.

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 10 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

3. El órgano competente dictará resolución en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución y será motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

4. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

5. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica.

No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo mínimo de diez días.

6. Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

7. Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sección Segunda

Procedimiento simplificado

Artículo 87.- Procedimiento simplificado.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que el Comité Disciplinario considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.

Artículo 88.- Tramitación.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 20 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al Comité disciplinario para resolver, que en el plazo de quince días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

Sección Tercera

Procedimiento de urgencia

Artículo 89.- Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

Sección Cuarta

Reclamaciones y Recursos

Artículo 90.- Comité de Apelación de la Federación.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 91.- Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 92.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Automovilismo de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

10811 Resolución de fecha 17 de julio de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia.

Con fecha 5 de julio de 2007, la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2007, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director Regional de Juventud y Deportes, de fecha 20 de mayo de 1986, con el número de Registro: FD 28.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su Artículo 43, una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

De conformidad con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, el Artículo 6, apartado f) y g) y Artículo 59, apartado c); Decreto 222/ 2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia; Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar e inscribir los Estatutos de la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", los Estatutos vigentes de la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Antonio Peñalver Asensio.

Anexo:

Estatutos de la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Régimen Jurídico

Artículo 1.- Concepto.

1. La Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de la modalidad deportiva de Deportes Aéreo dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación de Los Deportes Aéreos, está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación de Los Deportes Aéreos, la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio Social.

La Federación de Los Deportes Aéreos tiene su domicilio social en Murcia, C.P. 30006, C/ Avda. de La Fama, n.º 32- Bajo 6, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

La Federación se rige por la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La Federación de Los Deportes Aéreos, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de

los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Capitulo II

Extinción de la Federación

Artículo 6.- Causas de extinción.

La federación se extingue por las siguientes causas:

a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.

d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

- Cobrar los créditos de la asociación.

- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.

- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos

Artículo 8.- Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Órganos federativos

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.

2. El Presidente.

3. La Junta Directiva. (de existir)

De Administración:

Los que considere la Federación, por ejemplo: El Secretario General de la Federación, Gerente, Interventor, Tesorero, Administrador, etc.).

Técnicos:

Los que considere la Federación, por ejemplo: Comité de Árbitros, Escuela de Entrenadores, Director Técnicos, etc.).

Órganos electorales:

1. La Comisión Gestora.

2. La Junta Electoral Federativa.

3. La Mesas electoral.

Órganos disciplinarios:

1. El Comité disciplinario.

2. El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el Artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicos que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el Artículo 92 de los presentes estatutos.

Capítulo II

Órganos de Gobierno y Representación

Sección Primera

La Asamblea General

Artículo 12.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por veinte (20), representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiendo por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiendo por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

c) Técnicos, entendiendo por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y árbitros, entendiendo por tales a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

e) Otros colectivos, entendiendo por tales a aquellas personas o entidades con una vinculación especial a la modalidad deportiva objeto de la Federación.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

a) Clubes Deportivos: 9 representantes.

b) Deportistas: 9 representantes.

c) Técnicos: 0 representantes.

d) Jueces y árbitros: 2 representantes.

e) Otros colectivos interesados 0 representantes.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 13.- Incompatibilidad de los miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de

La Federación prevé cualesquiera incompatibilidades, como por ejemplo: incompatibilidad entre ser miembro de la Asamblea General y miembro de los órganos disciplinarios y/o electorales, etc.

Artículo 14.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 15.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.

b) Aprobar y modificar sus estatutos.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir Presidente.

f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.

i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.

j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.

k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.

c) Aprobar la memoria anual de la Federación.

d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.

e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.

f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

Artículo 16.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. El presidente de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 17.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1.- La convocatoria se hará publica con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tablones de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar y deben acompañar la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 18.- Asistentes no miembros.

El Presidente de la Federación, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de lo miembros que estén presentes o representados.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- Secretario.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión.

Artículo 21.- Acta de las sesiones.

1. Corresponde al Secretario levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3. El acta será publicada en el tablón de anuncios de la federación y se extenderán, por el secretario de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

Artículo 22.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

Sección Segunda

El Presidente

Artículo 23.- Funciones.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 24.- Elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 25.- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de una federación deportiva de la Región de Murcia es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la correspondiente federación, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de una federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación.

3. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 26.- Cese.

El Presidente cesará por:

a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

b) Por fallecimiento.

c) Por dimisión.

d) Por incapacidad legal sobrevenida.

e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.

f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.

g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 27.- Vacante en la Presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese yen la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 28.- Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

3. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

4. Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 30.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Artículo 31.- El Vicepresidente.

1. El vicepresidente de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El vicepresidente deberá ser miembro de la Asamblea General, a quien corresponde su nombramiento y cese a propuesta del Presidente de la Federación.

Sección Tercera

Junta Directiva

Artículo 32.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por el Presidente de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

−Presidente, que será el de la Federación.

−Vicepresidente.

−Secretario.

−Vocales.

Artículo 34.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 35.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por el secretario, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso de Presidente.

Artículo 37.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

a) Fallecimiento.

b) Dimisión.

c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación.

d) Cese del Presidente de la Federación.

e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del Artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

2. Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

3. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

4. Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la federación.

Capítulo IIII

Órganos de Administración

Sección Primera

El Secretario de la Federación

(Órgano de libre creación por la Federación)

Artículo 39.- El Secretario.

1. El Secretario de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

Artículo 40.- Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

b) expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.

d) Llevar y custodiar los libros federativos.

e) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al presidente en los casos en los que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

ñ) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Sección Segunda

El Tesorero

(Órgano de libre creación por la Federación que podrá optar por refundir la figura del Secretario y el Tesorero al ser ambas de libre creación)

Artículo 41.- El Tesorero.

1. El Tesorero de la Federación será nombrado por la Asamblea a propuesta del Presidente de la Federación.

2. El tesorero de la federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

Capítulo IV

Órganos Técnicos, de libre creación

Sección Primera

El Comité de Árbitros o Jueces

Artículo 42.- Composición.

El comité de árbitros estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

a) Presidente.

b) Secretario

c) Vocales

Artículo 43.- Funciones.

Corresponde al comité de árbitros las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros, así como el método de pago.

d) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

Sección Segunda

Comité de Entrenadores

Artículo 44.- Composición.

El comité de entrenadores estará compuesto por cinco miembros designados por el Presidente de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

a) Presidente.

b) Secretario

c) Vocales

Artículo 45.- Funciones.

El comité de entrenadores ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores.

c) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la federación.

Sección Tercera

Comités Específicos

Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación para el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad deportiva que representan o a la materia para la que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden.

El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.

Capítulo V

Órganos Electorales

Artículo 46.- Comisión Gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a

constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación deportiva.

Artículo 47.- Junta Electoral federativa.

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la LPAC.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la federación deportiva.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivarse, al término de las mismas en la sede de la federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la federación.

Artículo 48.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.

c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.

d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

Capítulo VI

Órganos Disciplinarios

Artículo 49.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

Artículo 50.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 51.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en la por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 52.- Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia Federativa

Artículo 53.- Licencia federativa.

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa de su titular.

b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la perdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

3.La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 54.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la federación.

f) Separarse libremente de la federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 2/2000, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 55.- Contenido de la licencia.

La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

b) El importe de los derechos federativos.

c) El importe de la cobertura de riesgos por perdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.

d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.

e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.

f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

Tener en cuenta que la federación deberá determinar los riesgos que cubrirá el seguro y que, como mínimo, comprenderá los siguientes (Artículo 42.1 a) del Decreto 220/2006):

a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.

c) Responsabilidad civil frente a terceros derivado del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

Por otra parte, la cuota de la federación se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

Artículo 56.- Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a

De conformidad con la estructura federativa establecida en estos estatutos la propia Federación determinará el órgano a que corresponde acordar o denegar la licencia federativa.

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia, así como ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones Oficiales

Artículo 57.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales de la modalidad deportiva de Deportes Aéreos que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la actividad o competición.

b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.

c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 58.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 59.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

h) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 60.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2. La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. El presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 61.- Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 62.- El Reglamento electoral federativo.

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

ll) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los Artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 63.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la federación.

Artículo 64.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la federación.

d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 65.- Elecciones a Presidente.

1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de Aplicación

Artículo 66.- Potestad disciplinaria.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Disciplina deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 67.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Regional o la Federación, no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección de las pruebas o encuentros atribuida a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros.

3.-En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 68.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 69.-Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.

b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.

c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.

d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los eventos deportivos.

e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.

f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.

g) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia y de la Junta de Garantías Electorales.

h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.

i) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.

j) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.

k) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos y cualquier acción u omisión que impida su debido control, en especial, la negativa a someterse al control antidopaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

l) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.

m) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.

n) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 70.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.

b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.

c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.

d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.

e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.

g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 71.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.

b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 72.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

a) Suspensión de licencia federativa.

b) Revocación de licencia federativa.

c) Multa.

d) Clausura o cierre de recinto deportivo.

e) Amonestación pública.

f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

g) Descenso de categoría.

h) Expulsión del juego, prueba o competición.

i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.

j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.

k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.

d) Multa de hasta 30.000 €.

2. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.

e) Multa de hasta 6.000 €

3. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a Amonestación pública.

b Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d Multa de hasta 600 €

4. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

5. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 73.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a La reincidencia.

b El precio.

Artículo 74.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el Artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 75.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los Artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

a) Para las infracciones leves: entre 60 y 148 € en su grado mínimo; de 149 a 300 € en su grado medio, y de 301 a 600 € en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 601 1.200 € en su grado mínimo; de 1.201 a 3.000 € en su grado medio; de 3.001 a 6.000 € en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 6.001 a 9.000 € en su grado mínimo; de 9.001 a 12.000 € en su grado medio; de 12.001 a 30.050 € en su grado máximo.

Artículo 76.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 77.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento Disciplinario

Sección Primera

Procedimiento General

Artículo 78.- Formas de iniciación.

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del Comité Disciplinario de la Federación, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. Se entiende por:

a) Propia iniciativa: la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación.

b) Petición razonada: la propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

c) Denuncia: el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento de un órgano de la federación la existencia de un determinado hecho que pudiera ser constitutivo de infracción.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento disciplinario, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

Artículo 79.- Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

2. Las actuaciones previas se realizarán por

(Los Estatutos de la Federación determinarán que órgano o persona tendrá atribuidas estas competencias. En su defecto, la persona vendrá determinada por el Comité Disciplinario de la Federación).

Artículo 80.- Acuerdo de iniciación.

1. La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizarán con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Expresa indicación del régimen de recusación de los miembros del Comité disciplinario y del instructor del procedimiento, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el presente Decreto.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

g) Nombramiento del instructor, que será licenciado en Derecho, salvo que los estatutos de la federación atribuyan la competencia para instruir procedimientos disciplinarios a un órgano o persona concreta.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 81.- Medidas de carácter provisional.

Las medidas provisionales que se adopten deberán formalizarse en acuerdo motivado y deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Los Estatutos y Reglamentos federativos podrán prever las concretas medidas provisionales que podrá adoptar el instructor del procedimiento o el órgano competente para resolver, cuando resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los defectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Artículo 82.- Actuaciones y alegaciones.

1. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

3. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resultase modificada la determinación inicial

de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello al inculpado en la propuesta de resolución.

Artículo 83.- Prueba.

1. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido al efecto, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba.

2. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquéllos, cuando sean improcedentes.

Artículo 84.- Propuesta de resolución.

Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

Artículo 85.- Audiencia.

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

3. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 86.- Resolución.

1. Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento.

2. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de 10 días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento.

3. El órgano competente dictará resolución en el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución y será motivada, decidiendo todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

4. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla.

5. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de la aplicación de lo previsto en el número 1 de este Artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes, concediéndosele un plazo mínimo de diez días.

6. Las resoluciones de los procedimientos disciplinarios, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

7. Las resoluciones se notificarán a los interesados, en los términos previstos en el Artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sección Segunda

Procedimiento simplificado

Artículo 87.- Procedimiento simplificado.

Para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el supuesto de que el Comité Disciplinario considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.

Artículo 88.- Tramitación.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter simplificado del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 20 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución o, si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose

el procedimiento general, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al Comité disciplinario para resolver, que en el plazo de quince días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dos meses desde que se inició.

Sección Tercera

Procedimiento de urgencia

Artículo 89.- Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

Sección Cuarta

Reclamaciones y recursos

Artículo 90.- Comité de Apelación de la Federación.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 91.- Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

3. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido. Si no hubiese resolución expresa, el plazo para formular la impugnación será de 15 días, a contar desde el siguiente al que deba entenderse desestimada la reclamación o recurso formulado ante el órgano disciplinario deportivo correspondiente.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 92.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Deportes Aéreos de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. Anuncios

Consejería de Empleo y Formación

10767 Anuncio de concurso para licitación contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Empleo y Formación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: C/01.04.07

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Contrato de "Servicio de colaboración en la realización del seguimiento de expedientes y beneficiarios de subvenciones cofinanciadas con recursos del Fondo Social Europeo", para la Dirección General de Trabajo.

b) División por lotes y número:---.

c) Lugar de ejecución:

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 30.11.2008.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 47.948,32 €, IVA incluido, distribuido en las siguientes anualidades:

2007: 23.974,16 €.

2008: 23.974,16 €.

5.- Garantías:

- Provisional: 958,97 €

6.- Obtención de documentación e información

a) Entidad: Sección de Contratación de la Consejería de Empleo y Formación.

b) Domicilio: Avda. La Fama, 3 (4.ª planta)

c) Localidad y código postal: 30006 Murcia.

d) Teléfono: 968-366980/365181.

e) Telefax: 968-365156

f) Fecha limite de obtención de documentos e información: último día anterior al de finalización de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Los indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha limite de presentación de ofertas: quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 14:00 del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en los Pliegos de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación.

1º.- Entidad: Registro de la Consejería de Empleo y Formación.

2º.- Domicilio: Avda. de la Fama, 3.

3º.- Localidad: 30006 Murcia.

d) Plazo durante el cual esta obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Consejería de Empleo y Formación

b) Domicilio: Avda. La Fama, 3

c) Localidad: 30006 Murcia

d) Fecha: Calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada por las empresas licitadoras, se comunicará a las mismas, por si desean asistir, la fecha de celebración del acto público de apertura de los sobres de las Proposiciones Económicas admitidas, así mismo se comunicará en la siguiente página de internet: http://www.carm.es.

e) Hora: a partir de las 10 horas, en el Salón de Actos de la Consejería.

10.-Otras informaciones: ---

11.- Gastos de anuncios: El pago de los mismos, en su caso, corresponderá al adjudicatario.

12.- Fecha de envio al DOCE: ----

13.- Portal informático o pagina web para obtener información y acceso a los pliegos:

- Http://www.carm.es.

Murcia, a 25 de julio de 2007.—El Consejero de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa

___

Consejería de Empleo y Formación

Instituto de Seguridad y Salud Laboral

11222 Concurso para licitación contrato de servicios. Expediente número CZ03/07.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Personal

c) Número de expediente: CZ03/07

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: "Campaña de información y difusión prevención de riesgos laborales a inmigrantes"

b) División por lotes y número:---.

c) Lugar de ejecución: Diferentes localidades de la CARM.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: La campaña tendrá una duración del 1 de octubre de 2007 al 30 de diciembre del 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 92.000 € IVA incluido

5.- Garantías:

- Provisional: 2% de la Base de licitación. (1.840,00 €)

6.- Obtención de documentación e información

a) Entidad: Sección de Asuntos Generales del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

b) Domicilio: C/ Lorca, n.º 70, despacho 221

c) Localidad y código postal: 30120, El Palmar Murcia.

d) Teléfono: 968-365500.

e) Telefax: 968-365501

f) Fecha limite de obtención de documentos e información: último día anterior al de finalización de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: ---

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La exigida en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha limite de presentación de ofertas: quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en los Pliegos de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación.

1. Entidad: Registro del Instituto de Seguridad y Salud Laboral

2. Domicilio: C/ Lorca, n.º 70,

3. Localidad: 30120, El Palmar, Murcia.

d) Plazo durante el cual esta obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Instituto de Seguridad y Salud Laboral

b) Domicilio: C/ Lorca, n.º 70,

c) Localidad: 30120 El Palmar, Murcia

d) Fecha: Acto público para apertura de proposiciones económicas, dentro del plazo de siete días naturales siguientes al de finalización de presentación de ofertas,

e) Hora: a partir de las 10 horas, en la Sala de Juntas, despacho 204.

10.- Otras informaciones: ---

11.- Gastos de anuncios:

El pago de los mismos, en su caso, corresponderá al adjudicatario.

12.- Fecha de envío al DOCE: ----

13.- Portal informático o pagina web para obtener información y acceso a los pliegos:

http://www.carm.es/chac/jrca/anuncios.html

Murcia, 30 de julio de 2007.—El Director, Fernando José Vélez Álvarez.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

10694 Autos número 325/2007.

Número autos: 325/2007.

Demandante: José Fuentes Pérez.

Demandado: Marfraro, S.L. y Fogasa.

Acción: Despido.

Don Pascual Sáez Doménech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 325/07 seguido a instancia de José Fuentes Pérez contra Marfraro, S.L. y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dieciocho de julio de dos mil siete.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por don José Fuentes Pérez, contra la empresa Marfraro, S.L., debo declarar la improcedencia de despido producido; y vista la imposibilidad de readmisión, en virtud de la solicitud de la parte actora resuelvo con la fecha de esta resolución la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de la cantidad que se dirá; y condeno al Fogasa subsidiariamente a las anteriores, en los límites legales de dicho Fondo, las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite 8.892,87 euros.

Por indemnización 24.926,99 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avenida de la Libertad, s/n., edificio Clara, en esta ciudad, número de cuenta 309200065-0367-07, asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la mencionada entidad bancaria y número 309200067-0367-07, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Marfraro, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, 18 de julio de 2007.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Doménech.

——

De lo Social número Uno de Murcia

10695 Autos número 367/2007.

Número autos: 367/2007.

Demandante: Ana María Cobarro Pérez.

Demandado: Hispania Ibericam Foods, S.L.

Acción: Despido.

Don Pascual Sáez Doménech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 367/07 seguido a instancia de Ana María Cobarro Pérez contra Hispania Ibericam Foods, S.L., sobre despido, habiendo recído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dieciocho de julio de dos mil siete.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por doña Ana María Cobarro Pérez, contra la empresa Hispania Ibericam Foods, S.L., debo declarar la improcedencia de despido producido; y vista la imposibilidad de readmisión, en virtud de la solicitud de la parte actora resuelvo con la fecha de esta resolución la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de la cantidad que se dirá; y condeno al Fogasa subsidiariamente a las anteriores, en los límites legales de dicho Fondo, las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite 3.109,20 euros.

Por indemnización 2.213,83 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga a este gestor presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avenida de la Libertad, s/n., edificio Clara, en esta ciudad, número de cuenta 309200065-0367-07, asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la mencionada entidad bancaria y número 309200067-0367-07, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Hispania Ibericam Foods, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, 18 de julio de 2007.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Doménech.

De lo Social número Uno de Murcia

10696 Demanda 418/2007.

N.I.G.: 30030 4 0003078/2007

38800

Materia: Ordinario.

Demandante: Alcides Bolívar Tituaña Chilinquinga

Demandado: Obras y Proyectos Yemur S.L.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 418/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alcides Bolívar Tituaña Chilinquinga, contra la empresa Proyectos Yemur S.L.U., sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 9 de octubre e 2007 a las 10:30 horas de su mañana, ante la Sala de Vistas n.º 10 de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. Ronda Sur, esquina C/ Senda Estrecha s/n y n.º de teléfono 968/817010.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de la asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial, bajo apercibimiento de poder tenerlo por confeso en caso de incomparecencia, de conformidad con el artículo 59 de la L.P.L.

Para que le sirva de citación en legal forma a Proyectos Yemur S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Murcia a, 24 de julio de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia, a 24 de julio de 2007.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

IV. Administración Local

Alcantarilla

10807 Cuenta General ejercicio 2006.

Formada por la Intervención la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Alcantarilla, a 26 de julio de 2007.—El Teniente Alcalde de Hacienda.

Alguazas

10842 Acuerdo plenario de 28 de junio de 2007.

Por acuerdo plenario de 28 de junio de 2007, se ha resuelto en virtud del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen los siguientes acuerdos:

"**Primero**. Determinar los cargos con delegación específica que realicen sus funciones en régimen de dedicación parcial con el fin de poder atender debidamente los compromisos del cargo, y con una presencia efectiva mínima de veinte horas semanales, conforme al siguiente detalle:

1. Don José Antonio Fernández Lladó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alguazas.

2. Doña Isabel Zamora Palacios, Primer Teniente de Alcalde, y Concejala Delegada de Personal, Formación y Emplea, Educación, Cultura y Portavoz del Equipo de Gobierno.

3. Don Fernando Almagro García, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Policía, Ordenación Vial, Protección Civil, Obras y Servicios, Parques y Jardines y Agricultura.

Segundo. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones brutas anuales de 11.846,69 €, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Tercero.- Modificar la Base 24.ª del Presupuesto Municipal, referente a las Dietas e indemnizaciones especiales a concejales electos, conforme al siguiente detalle:

"…a) Los cargos electivos con dedicación exclusiva parcial recibirán unas retribuciones brutas anuales de 11.846,69 €, que se percibirán en catorce pagas. A los cargos electivos sin dedicación exclusiva o parcial, y con delegación específica a razón de 450,77 € mensuales. Los concejales sin delegación específica 45,08 €/sesión de pleno.

b)…."

Cuarto. Que se publique en el Boletín Oficial de la Región de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia".

…/..

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alguazas, 2 de julio de 2007.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

Caravaca de la Cruz

10812 Nombramiento de Agentes de Policía Local.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 24 de julio de 2007, se ha procedido al nombramiento de los Agentes de Policía Local que a continuación se detallan, por oposición libre, una vez superado el curso selectivo.

Apellidos y nombre

Alcázar Escribano, M.ª Ángeles.

Caballero Amor, José Antonio.

García García, Yolanda.

García Marín, Miguel Ángel.

García Torrente, Álvaro.

Navarro Prieto, Antonio.

Palazón Sánchez, Ignacio.

Rincón Sánchez, Pedro J.

Lo que se publica para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 24 de julio de 2007.—El Secretario General.—V.º B.º el Alcalde.

Caravaca de la Cruz

10823 Retribuciones, cargos con dedicación exclusiva, indemnizaciones y asistencias.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007 y a propuesta de la Alcaldía, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder dedicación exclusiva a don Domingo Aranda Muñoz, Alcalde-Presidente y a los

Tenientes de Alcalde don Juan Pedro Sánchez Martínez, don Salvador Gómez Sánchez con la retribución consignada en Presupuesto, con efectos 25 de junio 2007.

Por lo que se refiere a la dedicación exclusiva de don Juan Pedro Sánchez Martínez, declarar la compatibilidad de la misma con su trabajo como Agente de Seguros afecto a M.A.P.F.R.E., conforme al artículo 13, apartado 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales teniendo la misma carácter marginal que no implicará en ningún caso detrimento a su dedicación a la Corporación. Si se produjera tal circunstancia deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento Pleno, conforme lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

Caravaca de la Cruz, 17 de julio de 2007.—El Secretario General.—V.º B.º el Alcalde.

Cartagena

10762 Decretos dictados por la Alcaldía.

Por el presente se hacen públicos los siguientes Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia, así como acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

1. DETERMINACION DEL NUMERO, DENOMINACION Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO Y DELEGACION DE COMPETENCIAS.

Decreto.- En Cartagena, a tres de julio de dos mil siete.

Con fecha 18 de junio pasado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena y 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dicté resolución determinando el número, denominación y atribuciones de las Áreas de Gobierno, en que había de organizarse la Administración Municipal. Con fecha posterior se ha puesto de manifiesto la necesidad de alterar la titularidad del Área de Gobierno de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, y como consecuencia de ello se ven afectadas las Áreas de Gobierno de de Cultura y Festejos, y de Turismo, Patrimonio Arqueológico y Mujer, lo que conlleva la necesidad de proceder a su reorganización, y a este efecto ,

Dispongo:

Primero.- La Administración Municipal se estructura en las siguientes áreas de Gobierno:

1.º Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, cuyo titular es el Concejal Delegado de Área don Agustín Guillén Marco.

2.º Área de Gobierno de Infraestructuras, Obras y Proyectos, cuyo titular es el Concejal Delegado de Área don José Vicente Angel Albaladejo Andreu.

3.º Área de Gobierno de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, cuyo titular es el Concejal Delegado de Área don José Cabezos Navarro.

4.º Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios, cuyo titular es el Concejal Delegado de Área don Enrique Pérez Abellán.

5.º Área de Gobierno de Cultura, Festejos, Patrimonio Arqueológico y Mujer, cuyo titular es la Concejal Delegada de Área doña María del Rosario Montero Rodríguez.

6.º Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible, Turismo y Sociedad de la Información, cuyo titular es el Concejal Delegado de Área don Joaquín Segado Martínez.

7.º Área de Gobierno de Atención Social, cuyo titular es el Concejal Delegado de Área don Antonio Calderón Rodríguez.

8.º Área de Gobierno de Descentralización y Sanidad, cuyo titular es el Concejal Delegado de Área, don Nicolás Angel Bernal.

Las funciones de los Concejales Delegados de Área son las descritas en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, sin perjuicio de las competencias que se les deleguen.

Segundo.- Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

1.º Integran el ámbito de actuación del Área de Urbanismo las materias de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, Vivienda, Patrimonio Municipal del Suelo y Asuntos Europeos.

2.º Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

Representar al Ayuntamiento en sus relaciones externas, salvo cuando haya de intervenir una Autoridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Alcaldes de otros municipios.

Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Dictar decretos e instrucciones.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de competencia de la Alcaldía.

3.º Se adscriben al Área de Urbanismo los siguientes organismos:

GERENCIA DE URBANISMO

Tercero.- Área de Gobierno de Infraestructuras, Obras y Proyectos.

1.º Integran el ámbito de actuación del Área de Infraestructuras las materias de Obras, vías públicas urbanas e interurbanas, caminos y vías rurales, y servicios de abastecimiento de aguas, alcantarillado, limpieza de pozos ciegos, tratamiento y depuración de aguas residuales.

2.º Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

Representar al Ayuntamiento en sus relaciones externas, salvo cuando haya de intervenir una Autoridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Alcaldes de otros municipios.

Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Dictar decretos e instrucciones.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de competencia de la Alcaldía.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares cuando una norma con rango de Ley la atribuya expresamente al Alcalde.

3.º Se adscriben al Área los siguientes organismos:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE LA ZONA DEL MAR MENOR.

Cuarto.- Área de Gobierno de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación.

1.º Integran el ámbito de actuación del Área las materias de ingresos, tributos, operaciones de crédito, presupuestos, gastos, tesorería, contabilidad, control y fiscalización, patrimonio, y contratación, recursos humanos, organización y procedimientos, protección de datos de carácter personal, estadística, padrón municipal, y elecciones,.

2.º Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

Representar al Ayuntamiento en sus relaciones externas, salvo cuando haya de intervenir una Autoridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Alcaldes de otros municipios.

Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Dictar decretos e instrucciones.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de competencia de la Alcaldía.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares cuando una norma con rango de Ley la atribuya expresamente al Alcalde.

La autorización y disposición de los gastos competencia de la Alcaldía.

El reconocimiento y liquidación de los compromisos de gasto.

La ordenación de pagos.

La confección del Presupuesto General y de las Cuentas.

La rendición de las cuentas aprobadas por el Pleno.

La aprobación del Plan de Tesorería.

La superior dirección del personal al servicio de la Administración Municipal.

3.º Del Área de Hacienda dependen el Secretario General del Pleno, el Director de la Oficina del Gobierno Municipal y la Asesoría Jurídica, el Órgano de Tesorería y Contabilidad, el Órgano de Gestión Presupuestaria, el Órgano de Gestión Tributaria y el Órgano de control y fiscalización interna.

4.º Se adscriben al Área de Hacienda los siguientes organismos:

ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN RECAUDATORIA.

Quinto.- Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios.

1.º Integran el ámbito de actuación del Área de Interior y Seguridad Ciudadana las materias de protección civil, servicio de extinción de incendios, Policía Municipal, tráfico y seguridad vial, utilización de las vías y terrenos de uso público, venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, publicidad exterior, mendicidad y seguridad pública, espectáculos públicos y actividades recreativas, equipamientos y mobiliario urbano, parques y jardines, alumbrado público, limpieza de vía pública, recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, parque móvil municipal, almacenes municipales, comunicaciones y responsabilidad patrimonial.

2.º Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, con excepción de las que supongan el ejercicio de la Jefatura Superior de la Policía Municipal, las siguientes competencias:

Representar al Ayuntamiento en sus relaciones externas, salvo cuando haya de intervenir una Autoridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Alcaldes de otros municipios.

Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Dictar decretos e instrucciones.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de competencia de la Alcaldía.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares cuando una norma con rango de Ley la atribuya expresamente al Alcalde.

Sexto. Área de Gobierno de Cultura, Festejos, Patrimonio Arqueológico y Mujer.

1.º Integran el ámbito de actuación del Área las materias de museos, exposiciones, archivos, bibliotecas, actividades e instalaciones culturales, festejos, actividades e instalaciones deportivas, juventud, comercio y empleo , patrimonio arqueológico, Mujer, y Educación : participación en la programación educativa y en los órganos de gestión de los centros docentes públicos, educación para la salud escolar, centros docentes públicos, vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, servicio de reeducación de logopedia y psicomotricidad, y otras actividades complementarias de las desarrolladas por las Administraciones Públicas en las materias que se cita.

2.º Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

Representar al Ayuntamiento en sus relaciones externas, salvo cuando haya de intervenir una Autoridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Alcaldes de otros municipios.

Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Dictar decretos e instrucciones.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de competencia de la Alcaldía.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares cuando una norma con rango de Ley la atribuya expresamente al Alcalde.

3.º Bajo la superior dirección de la Concejal Delegada del Área actuarán la Concejal Delegada de Educación, Doña Josefa Maroto Gómez, la Concejal Delegada Festejos, Doña Florentina García Vargas, el Concejal Delegado de Juventud, Comercio y Empleo D. Javier Herrero Padrón, y el Concejal Delegado de Deportes, D. Alonso Gómez López, con las funciones que les asigna el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, en relación con las materias que dan nombre a su Delegación.

4.º Se adscriben al Área los siguientes organismos:

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD POPULAR DE CARTAGENA

PATRONATO MUNICIPAL CARMEN CONDE-ANTONIO OLIVER

AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO

PATRONATO DE GUARDERÍAS INFANTILES

Séptimo.- Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible, Turismo y Sociedad de la Información.

1.º El ámbito objetivo de actuación del Área lo constituyen las materias de Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fomento de la Sociedad de la Información, Turismo, desarrollo industrial, transportes, contaminación atmosférica y acústica, vigilancia y control de actividades potencialmente contaminantes, información ambiental, participación ciudadana en la protección del medio ambiente, corrección y sanción ambiental.

2.º Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

Representar al Ayuntamiento en sus relaciones externas, salvo cuando haya de intervenir una Autoridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Alcaldes de otros municipios.

Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Dictar decretos e instrucciones.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de competencia de la Alcaldía.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares cuando una norma con rango de Ley la atribuya expresamente al Alcalde

La Resolución de los procedimientos de calificación ambiental y autorizar la puesta en marcha y funcionamiento de las actividades calificadas

Octavo.- Área de Gobierno de Atención Social.

1.º Integran el ámbito de actuación del Área de Asuntos Sociales las materias de Servicios Sociales de Atención Primaria: Información, Valoración y Asesoramiento, Atención en el medio familiar y comunitario, Inserción Social, Promoción y Cooperación Social; Servicios Sociales Especializados: Familia e Infancia, Personas Mayores; Personas con Discapacidad; Inmigrantes y Minorías Étnicas y Personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social; drogodependencias.

2.º Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

Representar al Ayuntamiento en sus relaciones externas, salvo cuando haya de intervenir una Autoridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Alcaldes de otros municipios.

Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Dictar decretos e instrucciones.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de competencia de la Alcaldía.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares cuando una norma con rango de Ley la atribuya expresamente al Alcalde.

4.º Se adscriben al Área los siguientes organismos:

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

FUNDACIÓN RIFA BENÉFICA CASA DEL NIÑO

Noveno.- Área de Gobierno de Descentralización y Sanidad.

1.º Integran el Área de Gobierno las materias de Fomento del Asociacionismo, Impulso y desarrollo de la Participación Ciudadana, Plan de Barrios y Diputaciones, Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, Centros y locales sociales, Oficinas de Información Municipal, Coordinación de Distritos y relaciones con órganos centrales del Ayuntamiento, información protección y defensa de consumidores y usuarios, protección y defensa de animales de compañía, desinfección, desinsectación y desratización, control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, bebidas y demás productos, directa o indirectamente relacionados con el uso o consumo humanos, así como de los medios de transporte, control sanitario de cementerios y policía sanitaria mortuoria, participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

2.º Se delegan en el titular del Área, en relación con las materias que integran su ámbito de actuación, las siguientes competencias:

Representar al Ayuntamiento en sus relaciones externas, salvo cuando haya de intervenir una Autoridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o Alcaldes de otros municipios.

Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.

Dictar decretos e instrucciones.

El ejercicio de acciones judiciales y administrativas de competencia de la Alcaldía.

El ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares cuando una norma con rango de Ley la atribuya expresamente al Alcalde.

Dictar las Resoluciones de inscripción y baja en el Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Convocar y presidir la celebración de Audiencias Públicas.

Convocar y presidir la Comisión de Participación Ciudadana.

El control de legalidad y la revisión, incluso de oficio, de los actos que dicten los Presidentes de los Distritos.

3.º Bajo la superior dirección del Concejal Delegado del Área actuará la Concejal Delegada de Consumo, Doña María Dolores García Nieto, con las funciones que le asigna el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, en relación con las materias que dan nombre a su Delegación.

4.º Del Área de Descentralización y Sanidad dependen los Distritos, regulados en el Capítulo II del Título VI del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales, cuyos Presidentes se designan a continuación:

Don Joaquín Segado Martínez, Presidente del Distrito n.º 1. Integrado por Perín, Los Puertos, Campo Nubla, La Magdalena y Canteras.

Don Nicolás Angel Bernal, Presidente del Distrito n.º 2. Integrado por La Aljorra, El Albujón, Pozo Estrecho, Miranda y Santa Ana.

Doña María José Roca Gutiérrez, Presidenta del Distrito n.º 3. Integrado por El Plan y San Félix.

Doña María Dolores García Nieto, Presidenta del Distrito n.º 4. Integrado por San Antonio Abad y Casco ciudad.

Doña María Dolores García Nieto, Presidenta del Distrito n.º 5. Integrado por El Hondón, Alumbres, Escombreras y Santa Lucía.

Don Javier Herrero Padrón Presidente del Distrito n.º 6. Integrado por El Lentiscar y La Palma

Don Nicolás Angel Bernal, Presidenta del Distrito n.º 7. Integrado por El Algar, El Beal y El Rincón de San Ginés

Son funciones de los Concejales Presidentes de Distrito, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participacion Ciudadana, Distritos y Juntas Vecinales, limitadas al ámbito territorial del mismo:

Convocar y Presidir las sesiones de la Comisión de Coordinación de Juntas

Nombrar Secretarios de las Juntas Vecinales de entre funcionarios del Ayuntamiento de Cartagena.

Suspender los actos y acuerdos de los órganos de las Juntas.

Solicitar la convocatoria extraordinaria de los Plenos de las Juntas.

Incluir asuntos en el Orden del Día de las sesiones ordinarias de los Plenos de las Juntas.

Representar al Distrito ante los órganos centrales del Ayuntamiento.

Vigilar el funcionamiento de los servicios públicos gestionados en el Distrito.

Por delegación de esta Alcaldía los Concejales Presidentes de Distrito ejercerán, en su ámbito territorial las siguientes competencias:

Dictar instrucciones para el correcto funcionamiento de los servicios del Distrito.

Revisar, incluso de oficio, los actos y acuerdos de los órganos de las Juntas Vecinales.

Décimo.- Régimen de las delegaciones que se otorgan.

Las competencias delegadas en los Concejales Delegados de Área, y Presidentes de Distrito, incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, la resolución de los recursos de reposición y las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral que se interpongan frente a los mismos.

Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud del presente Decreto, deberán hacer expresa constancia de esta circunstancia, mediante la mención de esta resolución y su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Undécimo.- Régimen de suplencias.

Los titulares de los órganos previstos en el presente Decreto serán suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien se indica a continuación.

1.º El Concejal Delegado del Área Urbanismo y Vivienda don Agustín Guillén Marco por don José Vicente Angel Albaladejo Andreu y, en su defecto, por don Enrique Pérez Abellán.

2.º El Concejal Delegado del Área Infraestructuras, Obras y Proyectos don José Vicente Angel Albaladejo Andreu, por don Enrique Pérez Abellán y, en su defecto, por don Agustín Guillén Marco.

3.º El Concejal Delegado del Área Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación don José Cabezos Navarro por don Agustín Guillén Marco y, en su defecto, por don José Vicente Angel Albaladejo Andreu .

4.º El Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios, don Enrique Pérez Abellán, por don José Vicente Angel Albaladejo Andreu y, en su defecto, por don José Cabezos Navarro.

5.º La Concejal Delegada del Área Gobierno de Cultura, Festejos, Patrimonio Arqueológico y Mujer, doña Rosario Montero Rodríguez por Don José Cabezos Navarro y, en su defecto, por doña Florentina García Vargas.

6.º El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Sostenible, Turismo y Sociedad de la Información don Joaquín Segado Martínez, por don José Cabezos Navarro y, en su defecto por doña Rosario Montero Rodríguez.

7.º El Concejal Delegado del Área de Gobierno de Atención Social don Antonio Calderón Rodríguez, por doña Rosario Montero Rodríguez y, en su defecto, por don Enrique Pérez Abellán.

8.º El Concejal Delegado del Área Gobierno de Descentralización y Sanidad, don Nicolás Angel Bernal por don Joaquín Segado Martínez y, en su defecto por doña Dolores García Nieto.

9.º Los Presidentes de Distrito se suplirán en primer lugar por don Nicolás Angel Bernal, en su defecto por don Joaquín Segado Martínez, y en defecto de este último por don Javier Herrero Padrón.

Decimosegundo.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Así lo manda y firma la Excma. Sra. D.ª Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, ante mí, el Director de la Oficina del Gobierno Municipal, que certifico."

2. DELEGACION DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

"Decreto.- En Cartagena a dieciocho de junio de dos mil siete.

El artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla la posibilidad para el Alcalde de delegar, mediante Decreto, las competencias que le atribuye en la Junta de Gobierno Local, y demás órganos municipales, con las excepciones y limitaciones que establece, como son las relativas al señalamiento de las directrices generales de la acción de gobierno municipal, al aseguramiento de su continuidad y a la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, que exclusivamente puede delegar en Junta de Gobierno, en concordancia con el carácter de órgano colaborador de la Alcaldía, ejecutivo y de administración con que la Ley lo configura.

De otra parte, el artículo 20 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Cartagena destinado a regular la Estructura de las Áreas de Gobierno, dispone lo siguiente:

1. Para ejercer las competencias y desarrollar las funciones de gobierno y administración que les correspondan, las Áreas de Gobierno, en las que podrá existir uno o más Coordinadores y contar con Direcciones Generales u órganos similares, podrán organizarse en Servicios, Departamentos, y otras unidades inferiores o asimiladas.

Estas unidades administrativas también podrán depender directamente de los Concejales Delegados de Área y de los Concejales Delegados y Coordinadores y Directores, si existieran.

2. El establecimiento y número de los citados Servicios, Departamentos y Unidades, se realizará por resolución de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local, y deberá tener su reflejo en la relación de puestos de trabajo.

En su virtud, de conformidad con las previsiones del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Cartagena, aprobado definitivamente en en sesión plenaria de 1 de junio de 2006 y publicado en el BORM n.º 195, de 24 de agosto de 2006,

Dispongo:

Primero.- Competencias que se delegan.

Sin perjuicio de la facultad de dirigir la política, el gobierno y la administración municipal reservadas a la Alcaldía, y de la competencia del Pleno en cuanto a la determinación, mediante Reglamento Orgánico, de los niveles esenciales de la organización municipal, delegar en la Junta de Gobierno Local, las siguientes atribuciones.

1.º Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal asegurando su continuidad.

2.º Establecer la organización y estructura de los niveles complementarios de la administración municipal ejecutiva entendiendo por tales los Servicios, Departamentos, y otras unidades inferiores o asimiladas.

3.º Iniciar y resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos dictados por los órganos que ejercen competencias por delegación de la Alcaldía.

Segundo.- Régimen de las competencias que se delegan.

Las competencias delegadas incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición que se interpongan frente a los mismos.

Cuantos acuerdos se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud del presente Decreto, deberán hacer expresa constancia de esta circunstancia, mediante la mención de esta resolución y su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efecto desde el día de su firma sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Así lo manda y firma la Excma. Sra. D.ª Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, ante mí, el Director de la Oficina del Gobierno Municipal, que certifico."

3. DELEGACION DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN LA VICEPRESIDENCIA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO.

"Decreto.- En Cartagena, a 18 de junio de 2007.

Los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo en su Capítulo II, de los Órganos de Gobierno y

Administración al tratar del Vicepresidente, al que dedica su artículo 18 establece que sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad ejerciendo además las funciones que aquél le delegue por escrito.

La actividad propia de la Alcaldía lleva consigo una concentración de funciones que dado su volumen aconseja recurrir a la posibilidad establecida por los Estatutos de delegación de competencias en el Vicepresidente del Instituto, en aras de la necesaria agilización administrativa y en beneficio del propio servicio y de los administrados.

Por lo que antecede, en uso de la facultad que me confiere el artículo 18 de los Estatutos de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, y conforme con su artículo 16 que establece las competencias del Presidente,

Resuelvo:

Primero.- Delegar en el Vicepresidente de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, don Javier Hilario Herrero Padrón, las siguientes funciones:

● Ejercer la inspección de los servicios.

● Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otra del organismo, dirigiendo las deliberaciones y dirimiendo los empates con voto de calidad.

● Ordenar los pagos conforme a las normas de ejecución del Presupuesto de la Agencia.

● La contratación de personal conforme a las Bases aprobadas por el Pleno, así como la creación de bolsas de trabajo cuando así lo considere oportuno.

● El despido del personal laboral y cese del personal funcionario del Instituto.

● La formación de proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por el Consejo de Administración.

● La ratificación del personal propuesto por el Tribunal seleccionador conforme a las bases aprobadas por el Consejo.

● Autorizar la comparecencia ante autoridades y organismos en defensa de los intereses del Instituto, y ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que este celebre.

● Dictar normas para la ordenación interna del Instituto.

● Resolver los asuntos de la competencia del Organismo no atribuidos a otros órganos del mismo.

Segundo.- Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud del presente Decreto, deberán hacer expresa constancia de esta circunstancia, mediante la mención de esta resolución y su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Así lo manda y firma la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta de la Agencia de Desarrollo Local y Empleo, ante mí, el Director de la Oficina del Gobierno Municipal."

4. DELEGACION DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN LA VICEPRESIDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

"Decreto.- En Cartagena, a 18 de junio de 2007.

Los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios Sociales en su Capítulo II, de las Competencias de los Órganos al tratar del Vicepresidente, al que dedica su artículo 13 establece que sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia urgencia o enfermedad ejerciendo además todas las funciones de aquél por delegación expresa.

La actividad propia de la Alcaldía lleva consigo una concentración de funciones que dado su volumen aconseja recurrir a la posibilidad establecida por los Estatutos de delegación de competencias en el Vicepresidente del Instituto, en aras de la necesaria agilización administrativa y en beneficio del propio servicio y de los administrados.

Por lo que antecede, en uso de la facultad que me confiere el artículo 13 de los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios Sociales, y conforme con su artículo 11 que establece las competencias del Presidente,

Resuelvo:

Primero.- Delegar en el Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Don Antonio Calderón Rodríguez, las siguientes funciones:

a) Representar al Instituto.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de los órganos de Gobierno del Instituto.

c) La superior inspección y dirección de todos los servicios del Instituto.

d) Ordenar los gastos y pagos que no superen el 7% del presupuesto del organismo.

e) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Corporaciones Públicas o particulares.

f) La contratación de personal conforme a las Bases aprobadas por el Pleno, así como la creación de bolsas de trabajo cuando así lo considere oportuno.

g) La liquidación del Presupuesto.

h) La formación de proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios para su aprobación por el Pleno.

i) Autorizar la comparecencia ante autoridades y organismos en defensa de los intereses del Instituto, y ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

j) Dictar normas para la ordenación interna del Instituto.

k) Resolver los asuntos de la competencia del Instituto no atribuidos a otros órganos del mismo.

Segundo.- Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud del presente Decreto, deberán hacer expresa constancia de esta circunstancia, mediante la mención de esta resolución

y su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. y se considerarán dictadas por la Presidencia.

Tercero.- Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Así lo manda y firma la Excma. Sra. Alcaldesa Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales, ante mí, el Director de la Oficina del Gobierno Municipal. "

5. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE JUNIO ACTUAL, EN PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

"Esta Alcaldía, en relación con la constitución y composición de la Mesa de Contratación que ha de intervenir en la apertura de ofertas en todos los procedimientos de selección de contratistas, y teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente los artículos 82 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; 20 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo y 113 del Real Decreto 781/1986, 2 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local, y en vista de las delegaciones conferidas se propone:

Primero.- La composición de la Mesa de Contratación permanente de este Excmo. Ayuntamiento estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Concejal Delegado del Área de Hacienda y Contratación (PP)

Vocales:

Don Agustín Guillén Marco (PP)

Don José Vicente Ángel Albaladejo Andreu (PP)

Don Ángel Rafael Martínez Lorente(PSOE)

Don Luis Carlos García Conesa (MC)

Don Francisco Poyato Ariza, Interventor Municipal

Don Francisco Pagán Martín Portugués, Director de la Asesoría Jurídica Municipal.

Suplentes:

Don Joaquín Segado Martínez (PP)

Don Enrique Pérez Abellán (PP)

Don Francisco Martínez Muñoz (PSOE)

Don Antonio Mínguez Rubio (MC)

Secretario: El funcionario responsable del Servicio de Contratación.

Segundo.- La Mesa de Contratación tendrá carácter permanente durante los cuatro años de legislatura, salvo las modificaciones que pudieran introducirse por razón renuncia, enfermedad, vacante, etc., de cualquiera de sus miembros.

Tercero.- Una vez adoptado el acuerdo de la Junta que apruebe la composición propuesta, deberá exponerse al público la misma por plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, resolverá. Cartagena 29 de junio de 2007.—La Alcaldesa. Firmado, Pilar Barreiro Álvarez. Rubricado."

Cartagena a 11 de julio de 2007.—La Alcaldesa, Pilar Barreiro Álvarez.

Fuente Álamo de Murcia

10841 Licitación de obras. Expediente número 28/2007.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

a) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

b) Teléfono: 968 597001. Fax: 968 598308.

c) Número de expediente: 28/2007.

2. Objeto del contrato:

a) Denominación: "Paseo peatonal al Cementerio de Balsapintada.

b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

152.459,68 euros.

5. Garantía provisional:

3.049,19 euros.

6. Obtención de documentación e información:

Véase el punto 1.

7. Presentación de ofertas y documentación:

a) Se podrán presentar durante los 26 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: La determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia; Plaza Constitución 1, C.P. 30320.

8. Apertura de las ofertas:

El tercer día siguiente hábil a la calificación de la documentación.

9. Gastos de anuncios:

El importe de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia será por cuenta del adjudicatario.

Fuente Álamo de Murcia, 11 de julio de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

La Unión

10822 Relación de vehículos abandonados en el depósito municipal.

A los efectos previstos en el artículo 71 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos

a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 11/99 de 21 de abril y conforme a lo prevenido en el artículo 53.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2822/98 y en los artículos 68 a 73 de la Ordenanza de Limpieza Viaria aprobada el 28 de mayo de 1992; y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no se hiciesen cargo de los vehículos que se encuentran en el depósito municipal, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, los vehículos que a continuación se relacionan, se procederá a solicitar la baja de oficio de los mismos como vehículos abandonados, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, siendo considerados como residuos sólidos urbanos.

Matrícula	Marca/Modelo	Titular
1898-CBL	Renault Scenic	Taylor Alan Robert
M-4956-ND	Fiat Tipo	José González Martínez
8145-DBB	Opel Corsa	Azahaf Mimoun
MU-4277-BJ	Seat Córdoba	Alex R. Velazco Ayala
9408-CCB	Ford Transit	Jorge A. Asacata Asacata
MU-8344-AM	W. Golf	Luis Moreno Barragán
MU-9196-U	Renault 5	Luis Ángel Malagón Centeno
B-6388-NN	B.M.W. 25	Tamara Saura Reche
A-7010-CL	W. Golf	Pedro Muñoz Serrano
MU-8618-BC	Skoda Forman	Juan Álvarez Ramos
MU-1568-BL	Toyota Carina	Ricardo Lisón Sánchez
MU-1430-AC	Opel Corsa	Juan Manuel Aguilar Mañes
M-2564-NZ	Citroen XM	Hassane Guerrouj
MU-1798-AN	Seat Marbella	Isabel Nicolás Sánchez
MU-9918-BH	Skoda Forman	Miguel Mellado Ramírez
A-7679-CB	Ford Orion	Alfonso Garrido Cortés
V-5846-DG	Nissan Vanette	Exclusivas Farma, S.L.
MU-5714-BK	Rover 416	José F. Agraz Nicolás
MU-2942-AB	Renault Sup. 5	Aberkane Azyz
6945-DPJ	Hyundai Atos	Mateo Barquero Velverde
MU-5012-X	Renault 5	Imani Belyamani
MU-5874-S	Peugeot 505	Az Eddine Benhari
M-5884-JW	Renault 19	Majjid Dahmouni
MU-8990-AM	Opel Kadett	Said Zemri
MU-7655-CC	Rover 216	Eugenio Cánovas Acosta
MU-2563-BU	Renault Clio	Ricardo Porto Arcay
M-5629-HN	Peugeot 205	Othmane Chaabi

La Unión, 5 de julio de 2007.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.

—

Las Torres de Cotillas

10782 Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra "Instalación de marquesinas de parada de autobús para línea urbana".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Implantación de diversas marquesinas de paradas de autobús para la línea urbana.

b) Anuncio de licitación: B.O.R.M. número 93, de 24 de abril de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 62.338,81 €, I.V.A. incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 7 de junio de 2007.

b) Contratista: Exclusivas de Publicidad Alegría S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 62.338,81 €, I.V.A. incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Torres de Cotillas, a 7 de junio de 2007.— La Alcaldesa-Presidenta en funciones por delegación, Josefa Almela Fernández.

——

Las Torres de Cotillas

10784 Adjudicación de contrato administrativo de obra: "Centro de Recursos Juveniles".

1.- Entidad Adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número Expediente: PT 60/05.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Construcción de un Centro de Recursos Juveniles en Urbanización El Coto II.

b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 93 de fecha 24 de abril de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 306.602,92 €, I.V.A. incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 7 de junio de 2007.

b) Contratista: Servias U.V.S., S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 298.000,00 €, I.V.A. incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Torres de Cotillas, a 7 de junio de 2007.— La Alcaldesa-Presidenta, por delegación en funciones, Josefa Almela Fernández

Las Torres de Cotillas

10787 Adjudicación del contrato para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento del Espacio del Escenario en el Auditorio Municipal Juan Baño".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: PT–37/06.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Acondicionamiento del Espacio del Escenario en el Auditorio Municipal Juan Baño, de Las Torres de Cotillas.

b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 75 de fecha 31 de marzo de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 121.070,59 €, I.V.A. incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 14 de mayo de 2007.

b) Contratista: Agromasan, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 118.000,00 €, I.V.A. incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Torres de Cotillas, a 14 de mayo de 2007.— El Alcalde–Presidente, Domingo Coronado Romero.

——

Las Torres de Cotillas

10789 Licitación del contrato para la ejecución de la obra "Adecuación de Antigua Plaza de Abastos para Centro de Artistas Jóvenes".

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adecuación de la Antigua Plaza de Abastos a Centro de Artistas Jóvenes.

b) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletines Oficiales de la Región de Murcia números 93 y 109, de fechas 24 de abril de 2007 y 14 de mayo de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 243.537,63 €, I.V.A. incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 7 de junio de 2007.

b) Contratista: Servias U.V.S., S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 242.000,00 €, I.V.A. incluido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las Torres de Cotillas, a 7 de junio de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta, por delegación en funciones, Josefa Almela Fernández.

——

Murcia

11136 Anuncio para la licitación de contrato de obras (expte. 535/2007).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

B) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

c) Expte. n.º: 535/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: “conservación de fachadas, cubierta e instalaciones de vida en el teatro Romea. Murcia”.

b) Lugar de ejecución: Murcia.

c) Plazo de ejecución (meses): seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: quinientos mil euros (500.000,00 €).

5. Garantía provisional: 10.000,00 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004-Murcia

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación exigida:

Grupo C, Subgrupo 7, categoría d;

Grupo C, Subgrupo 4, categoría f;

Grupo K, Subgrupo 4, categoría a;

Grupo K, Subgrupo 7, categoría a.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones: www.murcia.es

Murcia, 4 de julio de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

——

Murcia

11137 Anuncio para la licitación de contrato de obras (expte. 491/2007).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

c) Expte. n.º: 491/2007.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: “Construcción de auditorio en Algezares (Murcia)”.

b) Lugar de ejecución: Algezares.

c) Plazo de ejecución (meses): dieciocho meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: un millón cincuenta mil euros (1.050.000,00 €), según el siguiente detalle por ejercicios:

- Ejercicio 2007 408.333,333 €.

- Ejercicio 2008 641.666,667 €.

Procederá la revisión de precios conforme a lo estipulado en la cláusula 4 del Pliego de Condiciones.

5. Garantía provisional: 21.000,00 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004-Murcia.

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73.

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación exigida: Grupo C, Subgrupo 2, 3, 4 y 7, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones: www.murcia.es

Murcia, 4 de julio de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

11138 Anuncio para la licitación de contrato de obras (expte. 488/2007).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

c) Expte. n.º: 488/2007

2. Objeto del contrato.

A) Descripción: "construcción de 13 viviendas en el barrio del Espíritu Santo de Espinardo (Murcia)".

b) Lugar de ejecución: Espinardo.

c) Plazo de ejecución (meses): quince meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: ochocientos treinta y dos mil veintinueve euros con cincuenta y cinco céntimos (832.029,55 €), según el siguiente desglose:

Ejercicio 2007 279.994,56 €.

Ejercicio 2008 552.034,99 €.

Procederá la revisión de precios conforme a lo estipulado en la cláusula 4 del Pliego de Condiciones.

5. **Garantía provisional**: 16.640,59 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004-Murcia

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación exigida: Grupo C, Subgrupo 2, 4 y 6, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 4 de julio de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

——

Murcia

11139 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expte. 637/2007)

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

c) Expte. n.º: 637/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: “ejecución de marcas viales en calle Princesa y otras de murcia (año 2007)”.

b) Lugar de ejecución: Murcia

c) Plazo de ejecución (meses): dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. **Presupuesto base de licitación:** 126.280,38 €.

5. Garantía provisional: 2.525,61 €.

6. **Obtención de documentación e información.**

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004-Murcia

Teléfono: 968-35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968-21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. **Requisitos específicos del contratista.**

a) Clasificación: Grupo G, subgrupos 5, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Establecidos en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se pueden obtener los pliegos: www.murcia.es

Murcia, 25 de julio de 2007.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

——

Murcia

11141 Anuncio para la licitación de contrato de obras (expte. 38/2007).

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

c) Expte. n.º: 38/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: “pista polideportiva cubierta en C.P. Isabel Bellvis de Corvera (Murcia)”.

b) Lugar de ejecución: Corvera.

c) Plazo de ejecución (meses): nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: seiscientos treinta y un mil doscientos veintisiete euros con seis céntimos (631.227,06 €).

5. Garantía provisional: 12.624,54 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004-Murcia

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73.

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación exigida: Grupo C, Subgrupos 2 y 3, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. **Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones:** www.murcia.es

Murcia, 4 de julio de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

——

Murcia

10819 Aprobación inicial del Programa de Actuación y fijación del sistema de Concertación Directa para la gestión de la Unidad de Actuación I del Sector ZU-SB-Bm6, Baños y Mendigo (Expte. 0215GD06).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 11 de julio de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Aprobar inicialmente el Programa de Actuación y fijar el sistema de Concertación Directa para la gestión de la Unidad de Actuación I del Sector ZU-SB-Bm6, Baños y Mendigo", presentado a esta Administración por la mercantil Bamendi, S.L. y otros.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, a 13 de julio de 2007.—El Teniente Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

——

Pliego

10781 Aprobación provisional de la modificación de ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado para el año 2007.

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado para el año 2007.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, apartado 1, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, y a los interesados, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentar reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el art. 17, apartado 3, de la citada Ley.

Pliego, a 19 de julio de 2007.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez

——

San Javier

10830 Nombramiento para el puesto de Gestor Técnico de Educación y Cultura.

Por Decreto de Alcaldía n.º 1409/07 de 9 de julio de 2007 y habiendo acordado el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2007, el mantenimiento del puesto de Gestor Técnico de Educación y Cultura, ha sido nombrada, como personal eventual, para el mencionado puesto doña Herminia Hernández Martínez.

La funcionaria eventual nombrada devengará las retribuciones que para su correspondiente puesto aprobó el Pleno de la Corporación, con ocasión de la aprobación del Presupuesto Municipal para el año en curso y prestará servicios a tiempo completo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Javier, 11 de julio de 2007.—La Alcaldesa, Josefa García Hernández.

——

Totana

10775 Anuncio adjudicación de contrato de obras.

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Totana, Plaza de la Constitución s/n, 30850 Totana.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.- Objeto del Contrato:

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: "Ampliación 4 aulas en Colegio Tierno Galvan, (COM 22/07)."

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM n.º 113, de fecha 18.05.2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación. Importe Total 475.826,50 euros.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 29.06.2007.

b) Contratista: Construcciones Pedro Méndez S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación 444.203,85 euros, IVA incluido.

Totana, 17 de julio de 2007.—El Alcalde P.D. (R 2259/07), Juan Carrión Tudela.

Villanueva del Río Segura

10825 Aprobación de los padrones fiscales que se detallan.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 11/07/07, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, ejercicio 2007.

- Impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 2007.

- Tasa sobre recogida domiciliaria de basura, segundo semestre 2007.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Cajamurcia, CAM, Cajamar y Cajamadrid, así como en la Recaudación municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 21/09/07 hasta el 20/11/07. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B.O.R.M.

Lo que se hace publico para general conocimiento, en Villanueva de Río Segura, a 27 de julio de 2007.

El Alcalde-Presidente, José Luis López Ayala.